REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACA SANTANDER.
Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Dese cumplimiento a la comisión conferida por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga, en el exhorto número 096 que antecede; por lo tanto, se dispone a practicar el **SECUESTRO** del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 318-10051, ubicado en la Carrera 6 con calle 6 Lote 01 de este municipio de propiedad de los señores **HERIBERTO ORDUZ HERRERA y ROSA HELENA JEREZ JEREZ** para lo cual de conformidad al inciso tercero del precepto 38 del C.G. del P., "*Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía sin perjuicio del auxilio que deban prestar en las formas señalada en el artículo anterior (…)"* y con base en él se dispone subcomisionar al **ALCALDE MUNICIPAL** de Guaca (S), quien deberá ordenar a la **INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA** de esta localidad, funcionada adscrita a esa oficina, materialice en el término de veinte (20) días, con apoyo en los artículos, 37, 40, 595 y s.s. del Código General del Proceso las diligencias de secuestro del inmueble referenciado.

El comisionado se le concede amplias facultades para fijar fecha para la práctica de diligencia y posesión del secuestre, inclusive la de resolver oposiciones y conceder apelaciones susceptibles de recursos. Se designa como secuestre a **KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR** de conformidad a la resolución DESAJBUR21-9 del 12 de enero de 2021 expedido por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** a quien se le comunicará su designación, fíjesele como honorarios provisionales por el ejercicio del

cargo en cuantía de: TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL ($300.000) a cargo de la parte ejecutante.

Por secretaría líbrese el correspondiente exhorto comisorio con los anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fbe7198a3ef190fcc79e2bae00d8fd04e14cc5203720180253c43de99bfc855

Documento generado en 16/07/2021 04:42:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica